



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR NURIS DEL CARMEN ARYZ HERNANDEZ CONTRA E.S.E VIDA SINU, EFECTIVA S.A.S, FASS DEL SINU Y TEMPLEAMOS S.A.S - RADICADO N° 2020 - 00114. -**

INFORME AL DESPACHO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, pero esta no fue subsanada en debida forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido ([VER AUTO](#)).

Pues bien, una vez examinado el expediente, observa el despacho que las falencias indicadas referentes a acumulación indebida de hechos fueron corregidas conforme lo solicitó el despacho, igualmente la acumulación de pretensiones fue subsanada en debida forma, así como el aporte del correo electrónico de uno de los testigos solicitados.

Sin embargo, en los pantallazos aportados respecto del cumplimiento del decreto 806 de 2020 referente a la remisión de la demanda y anexos a los correos electrónicos de los demandados, no logra el despacho visualizar a los correos electrónicos a los cuales fueron remitidos pese a realizar zoom máximo de dichos documentos ([ver últimos 3 folios de escrito de subsanación](#)).

Lo que se aporta en realidad, son pantallazos del correo personal del apoderado judicial, pero en sí no se advierte una dirección electrónica específica de ninguna de las entidades demandadas, es decir los pantallazos no ofrecen certeza de que las accionadas hayan recibido la demanda y sus anexos conforme el decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que aún subsisten irregularidades que llevarán al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Por todo lo anterior, el juzgado ordena,

**RECHAZAR** la presente demanda; en su oportunidad devuélvase la demanda y sus anexos al demandante, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZA**

JERV

Firmado Por:

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería córdoba

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5e5a698b1300a456f4f7b738969181e9036cbf3b38712548d0e550d700f10d**

Documento generado en 28/09/2020 12:30:42 p.m.